Proceso: EJECUTIVO-MINIMA
Radicado: 680014003004-2022-00137-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora juez, informando que en fecha 24 de mayo de 2022 el apoderado de la demandante allega resultas de tramite modificatorio efectuado a la demandada MARLENE CORONADO RIOS, y solicita que del mismo se de por notificada atendiendo a la negativa a recibir citación efectuada . Sírvase proveer. Bucaramanga 26 de abril de 2023.

HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allega documentales por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada; no obstante, y muy a pesar de que la misma se negó a recibir los documentos, la mentada notificación no será tenida en cuenta por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en el art. 291 del CGP y 8º del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

En efecto, el enunciado Decreto prevé una forma de surtir la notificación personal diferente a la prevista en el Código General del Proceso, toda vez que, en lugar de remitir citatorio a fin de que la persona a notificar comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la respectiva providencia, el trámite allí previsto hace las veces de dicha comparecencia y la da por notificada con la mera remisión de la providencia a notificar y anexos que deban entregarse como traslado, a la dirección electrónica que suministre el interesado.

Con báculo en lo precedente, deberá el actor ajustar el trámite; si lo pretendido es notificar bajo los rigores del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022, no debe enviar citatorio concediendo término para que la parte demandada comparezca al Juzgado, pues la notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en este caso debe acreditar que adicional la mandamiento de pago, remitió copia de la demanda y anexos de esta, toda vez que estos últimos no se observan entre los documentos remitidos.

Ahora, sí lo pretendido es notificar conforme el artículo 291 del CGP, deberá ceñirse a lo contemplado en dicha norma, teniendo en cuenta en la comunicación que se remita los Acuerdos proferidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio, por lo que debe indicarse que previo a la presentación solicite al correo electrónico de este Juzgado cita para que se permita su ingreso a la sede judicial.

Finalmente, deberá expresar el profesional del derecho la forma como obtuvo la dirección electrónica (Si eligiera esa forma de notificación) y aportar las evidencias correspondientes, así como, utilizar un sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos, mediante el cual se pueda corroborar la entrega efectiva de los mensajes de datos enviados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.57 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c78d9717a2b3fd7a7b2cb6516c96494a2554ef2ef6ad801f4feb2097798b278**
Documento generado en 26/04/2023 05:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica